

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL** transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 27/09/2021

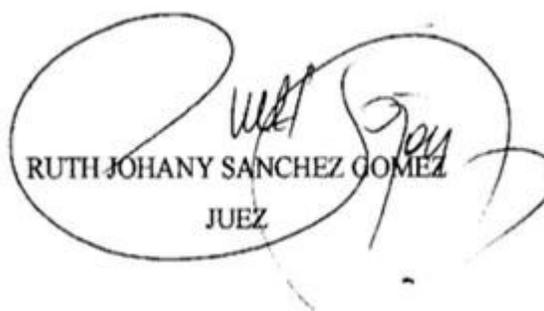
Rad. No. 110014003061 **2021 00808 00**

Se inadmite la anterior demanda para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se presenten en debida forma a las pretensiones, teniendo en cuenta que se trata de un pago por instalamentos y se está haciendo efectiva la cláusula aceleratoria.

En consecuencia, se deben fijar el monto correspondiente al saldo insoluto a pagar, de manera independiente de las cuotas exigibles y no satisfechas, a efecto de poder aplicar los intereses de mora a que hubiere lugar sobre los componentes de capital de las cuotas vencidas a partir de su fecha de exigibilidad y sobre el saldo insoluto desde la fecha de presentación de la demanda (septiembre).

Téngase en cuenta que en reiterada jurisprudencia se ha dicho, que cuando no media prueba de la comunicación del acreedor al deudor en el sentido de hacer uso de la cláusula aceleratoria pactada, ésta sólo se entenderá ejercitada a partir de la presentación de la demanda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ  
JUEZ

rs

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 77 fijado hoy 28/09/2021 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

